

Paloma Robles Lacayo, regidora del H. Ayuntamiento del municipio de Guanajuato por morena, Guanajuato, con fundamento en los artículos 1 y 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 106 y 117, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2, 3, 76, fracción I inciso b), 236, 237, 239 fracciones I y VI, y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 85 fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato; someto a consideración de este cuerpo colegiado la presente iniciativa de creación del Reglamento del Consejo Consultivo Ciudadano en Materia de Movilidad de Guanajuato.

Exposición de motivos

A partir de la década de los noventa, las ciudades en América latina fueron objeto de modificaciones urbanísticas neoliberales que afectaron directamente a su estructuración y presupuestación, principalmente en cuanto a la “inversión selectiva de obras públicas en áreas urbanas; (...) generación de entornos urbanos “embellecidos” y la promoción de competitividad turística; facilitación al mercado inmobiliario para emprendimientos residenciales [y] comerciales”¹, entre varias legislaciones que reconstruyeron la manera de vivirlas perpetuando condiciones de desigualdad entre el pueblo que las habita.

Dicho proceso se caracterizó principalmente por transitar de un modelo estado centrista del suministro de los servicios públicos y del diseño urbanístico integral, a un modelo mercadocéntrico² neoliberal que promovía la reducción de la intervención directa del estado en la gestión de los derechos públicos, pero a su vez promovía la inversión pública en los beneficios del empresario y del consumidor, y no del pueblo. Así, la ciudad neoliberal se convierte en un socio-espacio al que se le invierte en obras públicas y programas de intervención social que no llegan a todos, son

¹ Brites W.F. (2017) La ciudad en la encrucijada neoliberal. Urbanismo mercado-céntrico y desigualdad socio-espacial en América Latina

² García Delgado, 1996; Oszlak, 2013; Brites, 2007, en Brites W. F. (2017) La ciudad en la encrucijada neoliberal. Urbanismo mercado-céntrico y desigualdad socio-espacial en América Latina.

focalizados, selectivos y excluyentes con el objetivo de embellecer y revalorizar áreas haciendo más rentable la inversión privada³ subsidiando directamente al capital turístico e inmobiliario. Las convulsiones de estos procesos son obvias, la inversión pública que no se pone al beneficio del pueblo construye espacios desiguales, servicios ineficientes y violencia para quienes lo habitan.

Como consecuencia de este desarrollo histórico, específicamente ante la materia que aquí nos interesa: la política de movilidad en nuestro municipio, conocemos que no es ajena a las embestidas de la política neoliberal aún vigente. Como muestra de lo mencionado es que actualmente el servicio de transporte público ha sido concesionado a empresas privadas, lo cual coloca a disposición y limitación de las reglas de mercado un derecho social que es responsabilidad del poder público proveer.

Es importante aclarar que cuando se habla de movilidad se discute un espectro más amplio de análisis y diseño que la visión tradicional de transporte. Abandonar dicha visión tradicional a cambio de la movilidad implica dejar atrás la visión arcaica del desplazamiento entendida como el problema de recorrer desde un punto A a un punto B, y nos obliga a comprender que se trata de cómo las personas habitan al fluir y moverse en su entorno⁴. Por lo que resulta a primera instancia imprescindible que, al diseñar movilidad más justa para el pueblo, se considere a las personas que habitan esos contextos, y que fueron históricamente dañados por las políticas focalizadas en la materia, que sirven principalmente al capital.

Considerando esto, es claro que la movilidad de una ciudad es afectada en múltiples dimensiones más allá del servicio de transporte público. La mercantilización de espacios de recreación y de espacios culturales derivados de la iniciativa turística y el apoyo del poder público para lograrlo también afectan la forma en que las clases

³ Brites W.F. (2017) La ciudad en la encrucijada neoliberal. Urbanismo mercado-céntrico y desigualdad socio-espacial en América Latina

⁴ Montezuma R. Ciudad y transporte en *La Ciudad Inclusiva* disponible en: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/27823/S2003002_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y

sociales subordinadas coexisten con las clases sociales dominantes. Las empresas inmobiliarias son ahora las principales diseñadoras de los espacios emergentes en la ciudad, privatizando la gestión de espacios para quienes puedan conseguir un hogar con precios derivados de la especulación inmobiliaria.

Ante dicho problema, la participación ciudadana en la democracia ha sido un eje elemental en las últimas décadas para dar solución a problemas de esta índole. Recurrir a la implementación de mecanismos que nos permitan consultar o poner a valoración de la población históricamente afectada por la política neoliberal de movilidad que existe en nuestro municipio permite que se aporten al diseño de política experiencias, saberes y vivencias esenciales para su atención.

Antecedentes

Derivado de esta necesidad, se convocaron por parte de la bancada de morena de este ayuntamiento conversatorios ciudadanos que comenzaron en el mes de junio del 2022, donde participaron empresarios, expertos en la materia y ciudadanos interesados y afectados por la movilidad vigente en el municipio, al igual que otros integrantes del ayuntamiento que tuvieron la voluntad de participar⁵. En el seno de los conversatorios, por petición de la ciudadanía y los empresarios, se acordó diseñar un mecanismo de participación que permitiera observar de cerca los temas de movilidad, al igual que permitiera asegurar una voz que de manera permanente pudiera contribuir al diseño de política pública, legislación y presupuestación por la administración pública municipal y el ayuntamiento en materia de movilidad, con la finalidad de cerrar el abismo creado por los gobiernos neoliberales que se distanciaron de la voz popular.

Basándonos en experiencias previas en la asignación de consejeros de participación ciudadana y directivos, y con la intención de ampliar los derechos participativos de la ciudadanía del municipio para asegurar una mejor

⁵ Disponible su consulta en: <https://www.facebook.com/100052879001465/videos/1430002984112927>

representatividad de las fuerzas ciudadanas, se deliberó que el mismo consejo se regularía en cuanto a la selección de sus integrantes, siendo aprobados los consejeros solo por primera vez por el ayuntamiento como viene establecido en el reglamento que se presenta.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones previamente señaladas, se pone a consideración el siguiente reglamento:

Reglamento del Consejo Consultivo Ciudadano en Materia de Movilidad de Guanajuato

Capítulo I

De las disposiciones generales

Validez

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social, de observancia general y aplicable a las autoridades municipales, y ciudadanos que participen en el Consejo Consultivo Ciudadano en Materia de Movilidad de Guanajuato, así como en su conformación.

Objeto

Artículo 2.- El objeto del presente reglamento es presentar las bases para la creación del Consejo Consultivo Ciudadano en Materia de Movilidad de Guanajuato, así como regular sus atribuciones y responsabilidades.

Sobre el Consejo

Artículo 3.- El Consejo Consultivo Ciudadano en Materia de Movilidad de Guanajuato es un órgano colegiado de consulta, coordinación, participación, opinión y apoyo técnico de la sociedad civil y del ayuntamiento de Guanajuato, con la finalidad de colaborar en la planeación, supervisión y evaluación de los programas, objetivos, metas y actividades que en materia de movilidad se desarrollen al interior del municipio.

Principios Rectores

Artículo 4.- Para los efectos de este Reglamento son principios rectores para la actuación de los consejeros, los siguientes:

I. **Perspectiva de género:** La visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, que propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad, la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades, para acceder al desarrollo social y la representación en los ámbitos de toma de decisiones.

Todas las niñas y mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos de derechos humanos.

Las niñas y mujeres requieren garantías y protección especial al habitar y moverse por los espacios públicos y privados del municipio.

II. **No discriminación:** Está prohibida toda conducta que atente contra la dignidad humana, y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El consejo promoverá las condiciones para la libertad y la igualdad de trato y oportunidades de las personas en torno al ejercicio de los derechos de movilidad en el municipio, observando que sean reales y efectivas, solicitando que se eliminen aquellos obstáculos que limiten e impidan el ejercicio de sus derechos y su desarrollo, conforme a la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato.

III. **Máxima publicidad:** Es obligación de la autoridad involucrada de manera directa e indirecta en la materia, que toda la información en su posesión sea pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepción legítimo y definido previamente. La información y datos que se genere, obtenga, adquiera, transforme o posea la autoridad con relación a la movilidad serán públicos y accesibles.

La autoridad podrá excepcionalmente clasificar como reservada la información en los términos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

IV. **Protección al Medio Ambiente:** Es obligación de las y los integrantes de consejo procurar el cuidado, atención, prevención y reparación para procurar un medio ambiente sano que asegure el desarrollo y bienestar de la población como es señalado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que toda acción que derive del consejo deberá pugnar por la

prevención del daño y deterioro del medio ambiente, así como la reparación de daños causados al mismo; y

V. Perspectiva de Derechos Humanos: El consejo deberá guiar sus prácticas de tal manera que se alineen al fin esencial de garantizar la realización de los Derechos Humanos de quienes habitan el municipio, basados en los derechos humanos señalados en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Sede del Consejo

Artículo 5.- La sede del Consejo se ubicará en el Palacio Municipal, pudiendo sesionar en lugar distinto con previo acuerdo del pleno de éste.

Capítulo II

De la integración del Consejo Consultivo Ciudadano en Materia de Movilidad de Guanajuato

Sobre los integrantes

Artículo 6.- El Consejo se conformará por los siguientes integrantes:

I. Un integrante de la comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad del Ayuntamiento de Guanajuato y su suplente; quienes serán elegidos o elegidas por la misma comisión durante la sesión de instalación de esta.

La o el suplente deberá ser representante de una fuerza política diferente a la del titular.

II. Tres consejeros técnicos de la sociedad civil;

III. Tres representantes de la empresas permisionarias o concesionarias del servicio de transporte público del municipio. Siendo uno de ellos prestador predominante o total del servicio en las zonas rurales del municipio; el segundo, prestador predominante o total del servicio en las zonas urbanas del municipio; y el tercero, prestador predominante o total del servicio en las zonas suburbanas del municipio;

IV. 21 representantes de la sociedad civil del municipio. De los cuales, por lo menos 7 integrantes deberán ser habitantes de las zonas rurales del municipio.

Artículo 7.- La integración del Consejo debe cumplir con los principios de paridad de género.

Artículo 8.- En el caso de representación de organismos o instituciones, el nombramiento de cada representante y su selección estará sujeta a los mismos que

lo designan o nombran y a los cuales representan, a excepción de los que provengan de la comisión.

Sobre la convocatoria

Artículo 9.- Artículo 9.- El ayuntamiento, a propuesta de la Comisión de Gobierno y Asuntos Legislativos de Guanajuato, aprobará la convocatoria para ocupar los cargos de consejeros ciudadanos, de los representantes de los permisionarios o concesionarios y de los consejeros técnicos que deseen ser parte del Consejo Consultivo Ciudadano en Materia de Movilidad de Guanajuato.

La convocatoria deberá incluir la solicitud para que las y los aspirantes presenten los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos señalados los artículos 15, 16 y 17 del presente ordenamiento, según corresponda, al igual que una solicitud motivada de su aspiración a participar en el Consejo.

Artículo 10.- En la convocatoria correspondiente el Ayuntamiento convocará a las personas que deseen participar, así como a las asociaciones civiles legalmente constituidas y domiciliadas en el municipio, por un lapso de veintiún días naturales.

Artículo 11.- La convocatoria deberá ser firmada por la o el presidente municipal y será publicada en el Periódico Oficial de Estado de Guanajuato, y en siete ocasiones con un intervalo de tres días naturales en el periódico de mayor circulación en el municipio, así como una publicación diaria en las redes sociales del Municipio de Guanajuato y de todas las áreas de la administración pública municipal.

Artículo 12.- En la segunda quincena del mes de enero de cada año, el ayuntamiento emitirá la convocatoria para la renovación de siete consejeros ciudadanos, un consejero técnico y un consejero representante de los concesionarios y/o permisionarios sustituyendo a los consejeros de mayor antigüedad de la categorización respectiva del Consejo Consultivo Ciudadano en Materia de Movilidad señalada en el artículo 5 de este reglamento.

Artículo 13.- La Secretaría de Ayuntamiento recibirá las solicitudes y documentación presentadas durante el periodo de la convocatoria, las cuales sellará en un archivo que solo podrá ser abierto durante la sesión de la comisión en la que sean revisadas.

En caso de que se identifiquen documentos faltantes, la Secretaría de Ayuntamiento solicitará a las y los interesados la posibilidad de hacer entrega de ellos hasta tres días hábiles después de que termine la convocatoria.

Una vez recabados los documentos faltantes, se integrarán con archivo sellado a uno nuevo con supervisión de la persona solicitante.

Artículo 14.- Tres días hábiles después de haber cerrado el registro, la Secretaría del Ayuntamiento remitirá al Consejo Consultivo en Materia de Movilidad de Guanajuato los expedientes de cada una de las personas que deseen participar,

quien los revisará en un solo acto, y en un acta asentará los datos de aquéllas que cumplieron los requisitos solicitados, detallando los documentos con los que se acredite dicha situación.

Sobre los perfiles de los consejeros ciudadanos

Artículo 15.- Para ser consejero representante de la sociedad civil:

- I. Ser de nacionalidad mexicana, con residencia acreditable en el municipio de Guanajuato con un mínimo de dos años;
- II. Ser mayor de edad;
- III. No desempeñar ningún cargo o comisión en la administración pública federal, estatal o municipal;

Artículo 16.- Para ser consejero técnico se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana, con residencia acreditable en el municipio de Guanajuato con un mínimo de dos años;
- II. Ser mayor de edad;
- III. No desempeñar ningún cargo o comisión en la administración pública federal, estatal o municipal;
- IV. Tener formación académica en materia de movilidad, transporte y/o gestión territorial, y/o experiencia laboral en la administración pública en estas áreas por lo menos de un año, preferentemente ambas.

Sobre los perfiles de los consejeros representantes de los concesionarios y/o permisionarios

Artículo 17.- Para ser consejeros representantes de los concesionarios y/o permisionarios se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana, con residencia acreditable en el municipio de Guanajuato con un mínimo de dos años;
- II. Ser mayor de edad;
- III. No desempeñar ningún cargo o comisión en la administración pública federal, estatal o municipal; y
- IV. Presentar documentación que compruebe la representación de la empresa o empresas concesionarias o permisionarias.

Selección de los integrantes del consejo

Artículo 18.- Los representantes de la sociedad civil organizada, los representantes de las compañías concesionarias o permisionarias y los consejeros técnicos serán nombrados por el Consejo de entre las personas que hayan cumplido con los requisitos exigidos por el presente reglamento.

La votación será abierta y cada consejero podrá dar un voto por escaño a ocupar por la representación ciudadana, representación de los permisionarios o concesionarios y de los consejeros técnicos; cada categoría será votada por separado.

Los representantes más votados serán los designados para la integración del Consejo.

Artículo 19.- Hecha la designación por el Consejo se remitirá la selección al ayuntamiento a través de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 20.- En la siguiente sesión ordinaria del Ayuntamiento se procederá a tomar protesta a los consejeros.

Artículo 21.- La designación de los consejeros se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 22.- El Ayuntamiento, a través del presidente municipal, expedirá los nombramientos respectivos.

Duración del cargo de representación ciudadana

Artículo 23.- En lo que toca a los consejeros ciudadanos, representantes de los permisionarios y/o concesionarios y los consejeros técnicos, su nombramiento durará 3 años, con la posibilidad de que puedan formar parte del Consejo una ocasión más de manera consecutiva.

Retribución

Artículo 24.- Los integrantes del Consejo no recibirán retribución, emolumentos o compensación alguna por el desempeño de su función, por lo que sus cargos son honoríficos.

Capítulo III

De las atribuciones del Consejo y de sus integrantes

Atribuciones del Consejo

Artículo 25.- El Consejo tiene las siguientes atribuciones:

- I. Formular y aprobar el programa de trabajo que se desarrollará anualmente, así como el calendario de sesiones ordinarias, pudiendo este ser modificado en el futuro mediante la aprobación de la mayoría del pleno del Consejo;
- II. Emitir opinión al ayuntamiento y a las áreas de la administración pública municipal sobre los planes y programas del municipio en materia de movilidad previa a su aprobación;
- III. Examinar y priorizar objetivos y metas en materia de movilidad que deben ser propuestas al Ayuntamiento, y a su vez exhortarle la implementación de medidas de acción para su atención;
- IV. Previa a su aprobación, analizar y revisar las líneas de planeación para el desarrollo del municipio en materia de movilidad y evaluar la propuesta técnica para su instrumentación;
- V. Fungir como instrumento de diseño de acciones encaminadas a mejorar cualitativamente la movilidad en el municipio;
- VI. Crear comisiones de trabajo para la atención y solución de lo concerniente a las atribuciones del Consejo;
- VII. Formular recomendaciones en materia de movilidad a los titulares de las áreas de la administración pública municipal;
- VIII. Recibir quejas y denuncias en materia de movilidad por parte de la ciudadanía;
- IX. Dar seguimiento a las quejas y denuncias que los ciudadanos presenten en materia de movilidad;
- X. Impulsar y vigilar la elaboración y revisar sobre las campañas y estrategias de comunicación en materia de cultura vial que vaya a proponer la Dirección de Policía Vial, para que la opinión del Consejo se incorpore al análisis que de estos proyectos formule la Dirección General de Tránsito, Movilidad y Transporte;
- XI. Proponer al ayuntamiento convenios con instituciones educativas nacionales o internacionales, para la realización de capacitación, programas sociales o política pública en materia de movilidad;
- XII. Proponer al ayuntamiento y las áreas de la administración pública la celebración de convenios y contratos con cualquier entidad pública para el mejoramiento de la movilidad en el municipio;
- XIII. Presentar un informe público anual al H. Ayuntamiento que refleje las actividades del Consejo;
- XIV. Realizar invitaciones a otras Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales, así como a los sectores sociales, privados y académicos, para discutir mejoras en materia de movilidad municipal;

XV. Emitir opinión y/o propuestas respecto a la asignación de la tarifa del transporte pública al ayuntamiento, la comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad del Ayuntamiento de Guanajuato o la comisión mixta tarifaria;

XVI. Proponer modificaciones a la política pública y a la normatividad del municipio en materia de movilidad; y

XVII. Proponer modificaciones al presente reglamento siempre y cuando sean a favor de ampliar los derechos de participación ciudadana en el mecanismo;

XVIII. Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos que deriven del presente reglamento.

Sobre la selección del presidente del Consejo

Artículo 26.- El presidente del Consejo será elegido de entre los consejeros ciudadanos que no representen a los permisionarios o concesionarios por el consejo.

Atribuciones del presidente

Artículo 27.- Corresponde al presidente del Consejo:

I. Presidir las sesiones del Consejo;

II. Representar al Consejo;

III. Emitir voto de calidad en caso de empate o controversia, cuando se efectúe alguna votación en el seno del Consejo;

IV. Convocar, a través del secretario técnico, a los consejeros a las sesiones ordinarias con al menos 72 horas de antelación, o sesiones extraordinarias del Consejo con al menos 8 horas de antelación;

V. Proponer al pleno las comisiones que se requieran para el mejor desahogo de los asuntos;

VI. Solicitar a los miembros del Consejo y a los invitados de la administración pública la información necesaria para el mejor funcionamiento de éste y el cumplimiento de sus objetivos;

VII. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Consejo;

VIII. Dar seguimiento a las propuestas presentadas por parte del Consejo al ayuntamiento o a la administración pública municipal;

IX. Con base en los asuntos propuestos a discusión en la sesión del consejo, convocar a través del secretario a los titulares de las direcciones e institutos de la administración pública; y

IX. Las demás que le encomiende el Ayuntamiento o la administración pública municipal a través de los titulares de áreas.

Artículo 28.- El presidente propondrá, en su caso, las medidas y/o metodologías que sean necesarias para cumplir con los objetivos y funciones del Consejo, así mismo, en todo momento podrá solicitar informes acerca de los avances de las tareas encomendadas a quienes encabezan las comisiones.

Sobre la selección del secretario del Consejo

Artículo 29.- Será el o la representante de la comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad del Ayuntamiento de Guanajuato.

Atribuciones del secretario

Artículo 30.- Las atribuciones del secretario del Consejo son las siguientes:

- I. Elaborar el calendario anual de sesiones ordinarias en previo acuerdo con el presidente;
- II. Por instrucciones del presidente, convocar a las sesiones del Consejo en los términos dispuestos por este Reglamento;
- III. Preparar el orden del día y la documentación correspondiente para la celebración de las sesiones y compartirla con las y los integrantes del consejo e invitados acompañados de la convocatoria;
- IV. Asistir a las sesiones del Consejo, con voz;
- V. Suplir las ausencias del presidente del Consejo en las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- VI. Redactar las actas que deban levantarse de cada sesión ordinaria o extraordinaria que se celebren, someterlas a consideración del Pleno para su aprobación y recabar las firmas de las personas presentes;
- VII. Proponer al Consejo los temas o asuntos que por su naturaleza e interés deban ser conocidos por el Pleno o por las comisiones;
- VIII. Las demás que le sean conferidas por el presidente y por el pleno; y
- IX. Contribuir la gestión de la solicitud de información de interés para el cumplimiento de los objetivos planteados por el Consejo con la o el presidente.

Artículo 31.- Las ausencias del secretario serán suplidas por la persona suplente designada por la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad.

Atribuciones de los consejeros

Artículo 32.- Los integrantes del Consejo deberán:

- I. Protestar el cargo que les fue conferido;

- II. Participar en el desarrollo de las sesiones con derecho a voz y voto;
- III. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo;
- IV. Promover y apoyar la integración de los programas y acciones en materia de movilidad en el ámbito estatal y regional en su caso;
- V. Proponer estrategias, mecanismos y fórmulas de coordinación a fin de mejorar su participación ampliando la cobertura y mejorando la calidad del servicio que se les ha encomendado;
- VI. Conocer las políticas generales del municipio, en materia de movilidad;
- VII. Formular proyectos y hacer propuestas tendientes a lograr el fortalecimiento de los planes y acciones municipales en materia de movilidad y someterlo al pleno del Consejo;
- VIII. Proponer modificaciones a la política pública y a la normatividad del municipio en materia de movilidad;
- IX. Participar en los foros municipales que sobre el tema de la movilidad que se realicen, para el enriquecimiento de sus proyectos y propuestas o la elaboración de sus programas, y
- X. Las demás que se deriven del presente reglamento o les confieran las disposiciones legales aplicables.

Otras atribuciones de los consejeros técnicos

Artículo 33.- Son atribuciones de los consejeros Técnicos:

- I. Asesorar el Consejo en seguimiento y evaluación de las acciones de movilidad pública, específicamente en aquellas tareas de sus respectivas competencias;
- II. Proponer al Consejo las acciones o estrategias que contribuyan a mejorar la movilidad en el municipio;
- III. Informar al pleno del Consejo, de las acciones y resultados obtenidos de sus análisis técnicos de aquellas tareas asignadas por el Consejo;
- IV. Todas aquellas referentes a las atribuciones de los consejeros ciudadanos;
- V. Las demás que determine el Consejo o les señalen los ordenamientos legales aplicables en la materia.

Atribuciones de los titulares invitados de la administración pública

Artículo 34.- Proveer información técnica y presupuestaria sobre los asuntos de interés para el consejo y que se le solicite por acuerdo del consejo o el presidente de éste.

Sobre la votación

Artículo 35.- Las determinaciones del Consejo se tomarán por mayoría de votos, teniendo el presidente, voto de calidad para el caso de empate, debiendo realizarse la votación de forma abierta.

Sobre las sesiones

Artículo 36.- El Consejo sesionará en forma ordinaria por lo menos una vez cada dos meses, en la fecha que se acuerde en la sesión inmediata anterior, y de manera extraordinaria cuando el presidente justifique la necesidad de hacerlo.

Artículo 37.- El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes.

Artículo 38.- En caso de omisión del presidente, los integrantes ciudadanos del Consejo podrán solicitar al secretario convocar a sesión al Consejo para tratar temas relacionados con las funciones de éste con la anticipación ya consignada en este reglamento.

Sobre las comisiones

Artículo 39.- El Consejo se deberá apoyar en comisiones, mismas que se conformarán para atender el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 40.- Las comisiones se conformarán por lo menos con tres integrantes del mismo Consejo, elegidos por el Pleno de éste, debiéndose elegir entre ellos a un coordinador, cuyo nombramiento deberá recaer en un consejero ciudadano.

Capítulo III

Otras disposiciones

Sobre remover consejeros

Artículo 41.- El ayuntamiento podrá remover a los consejeros, por las siguientes causas:

- I. Por faltar de manera injustificada a tres sesiones, y
- II. Cuando realice acciones contrarias a los objetivos del Consejo y que se apruebe por las dos terceras partes de éste.

Se deberá asegurar su derecho a audiencia.

De la extinción del consejo consultivo

Artículo 42.- Para la extinción del Consejo, será necesario que el Ayuntamiento lo inicie, con aprobación de mayoría calificada del mismo, de oficio debiendo especificar claramente los motivos o causas por los cuales se solicita la extinción de dicho organismo, siendo éstas las siguientes:

- I. Incumplimiento de los objetivos y fines del Consejo señalados en este Reglamento;
- II. Imposibilidad de seguir realizando su objetivo principal; y
- III. Cuando el organismo deje de contar con los elementos materiales o técnicos para la consecución de sus fines.

De la vigilancia del Consejo

Artículo 43.- La Contraloría de la Administración Pública Municipal, asumirá las atribuciones de control y vigilancia que le competen en esta materia, de conformidad con las normas legales aplicables.

Sobre los invitados

Artículo 44.- Con previa invitación a las sesiones del Consejo y las comisiones podrán integrarse aquellas personas ajenas al Consejo que, por su preparación, trayectoria y/o afectación o competencia, puedan contribuir a alcanzar los objetivos y tareas de que se trate.

Otras disposiciones

Artículo 45.- Las disposiciones no previstas en el presente reglamento y que sean necesarias para el cumplimiento de los fines, acciones, tareas y atribuciones del Consejo, serán aprobadas por el voto de las dos terceras partes, o más, de éste.

Artículo 46.- Las y los integrantes del consejo están sujetos al cumplimiento de lo establecido en este reglamento al igual que las disposiciones legales supletorias en materia administrativa.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Vigencia

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Creación del Consejo por primera ocasión

Segundo. En la primera ocasión en que se busque crear el Consejo, la convocatoria se realizará una semana posterior a la fecha en que este ordenamiento entre en

vigor cumpliendo a su vez con todos los requisitos y procesos temporales descritos en este reglamento.

Una vez comenzada la convocatoria, la Secretaría del Ayuntamiento recibirá las solicitudes y documentación presentadas durante el periodo de la convocatoria, las cuales sellará en un archivo que sólo podrá ser abierto durante la sesión de la comisión en la que sean revisadas.

En caso de que identifiquen documentos faltantes, la secretaria de ayuntamiento solicitará a las y los interesados la posibilidad de hacer entrega de ellos hasta tres días hábiles después de que termine la convocatoria. Una vez recabados los documentos faltantes, se integrarán al archivo sellado con supervisión de la persona solicitante.

Tres días hábiles después de haber cerrado el registro, la Secretaría del Ayuntamiento remitirá a la Comisión de Gobierno y Asuntos Legislativos de Guanajuato los expedientes de cada una de las personas que desean participar, quien los revisará en un solo acto, y en un dictamen asentará los datos de aquéllas que cumplieron los requisitos solicitados, detallando los documentos con los que se acredite dicha situación.

Solo por esta ocasión, los representantes de la sociedad civil organizada, los representantes de las compañías concesionarias o permisionarias y los consejeros técnicos serán nombrados por el Ayuntamiento del Municipio de Guanajuato de entre las personas que hayan cumplido con los requisitos exigidos por el presente reglamento.

La votación será abierta y cada edil podrá dar un voto por escaño a ocupar por la representación ciudadana, representación de los permisionarios o concesionarios y de los consejeros técnicos; cada categoría de representantes de la ciudadanía será votada por separado.

Los representantes más votados serán los designados para la integración del Consejo.

Sólo por las ocasiones aquí descritas, la renovación de los consejeros comenzará a partir del cumplimiento del primer aniversario de la fecha constitutiva del Consejo Consultivo Ciudadano de Movilidad de Guanajuato, siendo renovados solo la tercera parte de las y los consejeros que hayan obtenido menos votos de cada categoría durante su asignación, y así se suplirán la siguiente tercera parte los consejeros el siguiente año consecutivo que hayan obtenido menos votos y que cuenten con mayor antigüedad por solo una ocasión más, siguiendo el proceso de convocatoria a cargo del Ayuntamiento y designación a cargo del Consejo de acuerdo al procedimiento señalado en los artículos 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 18 de este reglamento.

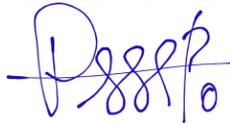
Programa de Movilidad del Municipio

Tercero. Una vez diseñado el programa de Movilidad del Municipio, el Consejo deberá analizar y evaluar el diseño y contenido de éste, del cual generará un reporte detallado y será enviado a las comisiones que se incluyan en su análisis previo a su dictaminación.

Armonización Jurídica

Cuarto. Se plasmará en los ordenamientos municipales necesarios la existencia y legitimidad del Consejo Consultivo Municipal en Materia de Movilidad para el Municipio de Guanajuato.

Paloma Robles Lacayo



Regidora del H. Ayuntamiento del Municipio de Guanajuato

25 de agosto de 2023